**CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 001, CELEBRADO ENTRE LA NACION CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA – RISARALDA**

Entre los suscritos a saber: **LUCAS IGNACIO ARBELÁEZ CIFUENTES,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 10.032.014 de Pereira, en su condición de Director Seccional de Administración Judicial de Pereira, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución N° 4104 de mayo 13 de 2019 del Director Ejecutivo de Administración Judicial, posesionado en propiedad en el cargo mediante Acta de mayo 29 de 2019, quien obra en virtud de la delegación realizada mediante Resolución No.4194 del 10 de abril de 2023 de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 270 de 1996, el Acuerdo No. 163 de 1996 (vigente), modificado por el Acuerdo PSAA05-2951 2005 y éste último fue derogado por el Acuerdo PSAA05- 3072 de 2005 (vigente) expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Los Acuerdos que conservan su fuerza jurídica fueron a su vez complementados por el Acuerdo PSAA16-10561 de 2016 y quien se denominará **EL CONSEJO** y de otra parte **EL MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA** representado legalmente por el señor **JOHN FREDY MONTES VELÁSQUEZ**, de acuerdo a credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil fechada de 1 de noviembre de 2023 y acta de posesión de la Notaria única del Circulo de Belén de Umbría Risaralda del 1 de enero de 2024 quien está autorizado para contratar mediante el Acuerdo anexo expedido por el Concejo Municipal, y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80de 1993 (Articulo 11, Numeral 3°, Literal b),Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios y que para los efectos se denominará **EL MUNICIPIO**, hemos convenido celebrar el presente Convenio, previas las consideraciones que a continuación se anotan:

1) Que la Constitución Política en su artículo 311 establece que el Municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, así mismo en su artículo 365, establece que los servicios son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

2) Que, el artículo 2° de nuestra Constitución Política, señala que son fines esenciales del Estado: *"…servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.(…)"*. En concordancia con este artículo, el artículo 209 superior advierte que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y que *"…Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".*

3) Que la Ley 80 de 1993 *"Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"* en su artículo 3°, en cuanto a los fines de la contratación estatal dispuso: *"ARTÍCULO 3°. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los*

*administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.".*

4) Que el alcalde de Belén de Umbría es el ordenador del gasto, conforme a las facultades que otorga la Ley y específicamente para "Celebrar, terminar, liquidar, modificar, adicionar y prorrogar los contratos y/o convenios de conformidad con la normatividad contractual vigente."

5) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Único Reglamentario 1082 del 26 de mayo de 2015 establece que en los casos de contratación directa es preciso la expedición de un acto administrativo de justificación con el siguiente contenido: "*Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto*."

6) Que la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira expidió la Resolución N° DESAJPER24-925 del 22 de noviembre de 2024 "Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pereira"

7) Por las facultades expuestas, y con las que legalmente cuentan las partes, se establece la necesidad de suscribir un Convenio Interadministrativo, que apunte a aunar esfuerzos para el fortalecimiento de la labor de los jueces de paz y de reconsideración del Municipio de Belén de Umbría.

8) Que para determinar la modalidad de selección del contratista se consideró que, de conformidad con el objeto del convenio a celebrar, y la naturaleza de las entidades que intervienen en la celebración del convenio, la modalidad de contratación se efectuará mediante contratación directa, debido a que el convenio se celebrará entre entidades del sector público y, con la ejecución del Convenio se busca dar cumplimiento a las funciones u objetivos de las mismas. En este caso por tratarse de una contratación directa, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

9) Que en virtud de lo estipulado por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 que reza: *"Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.".*

10) Que por una parte encontramos al MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA, entidad estatal del nivel territorial, que conforme al artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

11) Por la otra parte, la RAMA JUDICIAL DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE PEREIRA, es una entidad estatal de orden constitucional que hace parte de la estructura del estado y clasificada como una de las ramas del poder público, establecidas en el TITULO V (DE LA ORGANIZACIÓN DEL ESTADO), CAPITULO 1 (DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO), de la Constitución Política de Colombia de 1991, y más adelante en el TITULO VIII, artículo 228 y ss., despliega la organización de la Rama Judicial. y posteriormente mediante la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de Administración de Justicia, se reglamenta la misma.

12) Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan las cláusulas que a continuación se enuncian.

**CLÁUSULA PRIMERA**. **OBJETO:** Aunar esfuerzos para fortalecer la labor de los Jueces de Paz y de Reconsideración posesionados en el municipio de Belén de Umbría.

**CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL CONVENIO. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Para desarrollar el objeto del convenio y dar cumplimiento cabal al mismo, las partes adelantarán las actividades relacionadas con los ejes de cooperación planteados en el presente convenio, así:

1. Realizar la entrega de un espacio físico para fortalecer la labor de los jueces de paz y reconsideración del municipio de Belén de Umbría - Risaralda, donde se pueda prestar la atención a la comunidad en la resolución de conflictos. 2. Dotar el espacio físico con mobiliario de oficina y equipo de cómputo para desarrollar las actividades propias de los Jueces de Paz y Reconsideración del municipio.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL MUNICIPIO:**

1. Coadyuvar mediante la disposición y habilitación de espacios o áreas exclusivas para el funcionamiento las oficinas donde se ubicarán y prestarán sus servicios los Jueces de Paz y de Reconsideración, y quienes deberán hacer uso de las mismas de forma programada a través de un sistema de turnos.

2. Asumir el costo de servicios públicos de los espacios donde se ubicarán y prestarán sus servicios los Jueces de Paz y Reconsideración del municipio, incluido el servicio de internet.

3. Recibir y registrar en el inventario del servidor público que el municipio disponga, los bienes que serán suministrados en préstamo de uso por la Rama Judicial, para ser utilizados por los Jueces de Paz y de Reconsideración del municipio.

4. Garantizar la debida custodia de los bienes dispuestos en el sitio en préstamo de uso, por la Rama Judicial, para ser utilizados por los Jueces de Paz y de Reconsideración del municipio.

5. Verificar que las personas que fungen como Jueces de Paz y de Reconsideración, cumplan con los siguientes requisitos: **a.** Acta de posesión. **b.** Registro Vigente en la Unidad de Registro Nacional de Abogados -URNA-. **c.** Constancia de no tener sanciones disciplinarias y **d.** Certificación expedida por el Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda, sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los jueces de paz y de reconsideración.

6. Informar cualquier situación acaecida respecto a los bienes dispuestos en el sitio, por la Rama Judicial, para uso de los Jueces de Paz y de Reconsideración de Belén de Umbría.

**OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA DESAJ:**

1. Coadyuvar mediante el suministro en préstamo de uso de los siguientes muebles (activos fijos) para los Jueces de Paz y de Reconsideración de Belén de Umbría:

| CODIGO | DESCRIPCION | CANTIDAD |
|---|---|---|
| 218015044 | PUESTO DE TRABAJO RECTO DE 1.50 X 0.60 | 1 |
| 224001013 | COMPUTADOR TODO EN UNO | 1 |

2. Coadyuvar mediante el suministro de los siguientes elementos de consumo para los Jueces de Paz y de Reconsideración de Belén de Umbría:

| CODIGO | DESCRIPCION |
|---|---|
| 110141006 | BOLIGRAFOS O ESFEROS |
| 110038003 | BORRADOR NATA |
| 108070008 | CAJA ARCHIVO INACTIVO NO.12 |
| 110076014 | CARPETA COLGANTE OFICIO |
| 114002001 | COSEDORA DE ESCRITORIO |
| 110211064 | GANCHO COSEDORA STANDARD |
| 110386003 | LAPIZ NEGRO CON BORRADOR |
| 110561002 | PAPEL BOND TAMAÑO CARTA |
| 110561031 | PAPEL BOND TAMAÑO OFICIO |
| 114013001 | PERFORADORA DE ESCRITORIO |
| 110631003 | RESALTADORES DIFERENTES COLORES |
| 110105001 | USB -MEMORIA- 8 GIGAS |

3. Llevar a cabo el servicio de soporte y mantenimiento de los equipos de cómputo y demás elementos entregados para uso de los Jueces de Paz y de Reconsideración de Belén de Umbría.

**COMPROMISOS CONJUNTOS ENTRE EL MUNICIPIO Y LA DESAJ.** En virtud de la contratación a realizar, se debe tener en cuenta lo establecido para efecto en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y cumplir con las siguientes obligaciones: 1. Ejecutar directamente o a través de terceros y bajo su entera responsabilidad el alcance del objeto del Convenio, para lo cual gozará de plena autonomía, técnica, administrativa y contractual. Por lo tanto, el contratista será el único responsable de la contratación de los alcances previstos. 2. Aceptar la supervisión por parte de la Dirección Seccional. 3. No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas. 4. Acatar las orientaciones e instrucciones del supervisor del Convenio asignado. 5. Elaborar de manera conjunta las actas e inventarios de los bienes dados en préstamo de uso y/o elementos de consumo entregados a los Jueces de paz y reconsideración. 6. Las demás obligaciones que señale la Ley para este tipo de Convenios y las que se deriven de su naturaleza.

**CLÁUSULA TERCERA. APORTES Y DESEMBOLSOS DEL CONVENIO**. El convenio por sí solo no genera afectación presupuestal, sin embargo, para efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí definidas, cada integrante, conforme a sus competencias, llevará a cabo la posterior suscripción de contratos o convenios necesarios para tal fin, con la disponibilidad de las apropiaciones presupuestales pertinentes.

**CLÁUSULA CUARTA. PLAZO**. El plazo para la ejecución del convenio interadministrativo será de DOS (2) AÑOS, contados a partir de su suscripción, los cuales se podrán prorrogar, en caso de ser necesario.

**CLÁUSULA QUINTA. RELACIÓN LABORAL**. El presente Convenio no genera relación laboral con el Asociado ni con el personal que el mismo pudiere vincular.

**CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional N° 1082 del 26 de mayo de 2015, y teniendo en cuenta la naturaleza del convenio a celebrarse, no se considera necesario la exigencia de garantías.

**CLÁUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO**. La supervisión del CONVENIO será llevada a cabo por el Secretario de Gobierno del Municipio de Belén de Umbría. Por parte de la Dirección Seccional la supervisión será ejercida por la servidora judicial MARTHA LILIANA HENAO TORO Jefe de Almacén de la Seccional.
**PARÁGRAFO PRIMERO: LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR**: El supervisor no estará facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes, mediante la suscripción de modificaciones al convenio principal.

**CLÁUSULA OCTAVA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO**. Se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Convenio, mediante un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

**CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN**. EL ASOCIADO no podrá ceder el presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA. SUBCONTRATACIÓN.** EL ASOCIADO no podrá subcontratar la ejecución total del objeto del presente Convenio, y en caso de subcontrataciones parciales, no podrá hacerlo sin la autorización escrita de la Entidad.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO**. El presente Convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes, al cumplimiento del objeto o al vencimiento del plazo, a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA**. Las partes de común acuerdo manifiestan que: 1. cuando la necesidad del servicio lo justifique o medien causas insostenibles que impidan la continuación del Convenio. 2. Los demás casos previstos en la normativa vigente.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. El Departamento, y la RAMA con la suscripción de este Convenio declaran bajo juramento que no se hallan incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuarán conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD**. Cada una de las partes mantendrá indemne a la otra contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones de las de sus subcontratistas o dependientes. En caso de que instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra alguna de las partes, por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad de la otra, la parte demandada se lo comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley, con el fin de hacer efectiva la presente cláusula de indemnidad y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN**. Las partes de este convenio garantizarán la confidencialidad y reserva de la información que tenga este carácter, sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas que se deriven de su indebida difusión y mal manejo.
**PARÁGRAFO PRIMERO**: Ni las partes ni su personal podrán revelar ninguna información confidencial o reservada, de propiedad de las mismas relacionada con el convenio, sin previo consentimiento por escrito de cada una de ellas y garantizan que la información suministrada será utilizada exclusivamente para el cumplimiento de las funciones constitucionales y legales indicadas en el presente convenio. La confidencialidad será continua y no vencerá por la terminación del Convenio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: El uso indebido de la información con carácter de reserva, para quienes la administren, soliciten, validen, manejen, procesen o usen, dará lugar a la terminación unilateral del presente convenio por cualquiera de las partes, sin perjuicio de las acciones legales, administrativas y penales a que haya lugar.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA. DOMICILIO DEL CONVENIO**. Para todos los efectos legales y convencionales, el domicilio será el Municipio de Pereira.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO**. Los Convenios del estado se perfeccionan con la firma de los representantes de las partes o quienes tengan delegada dicha facultad.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del Convenio se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO**. Forman parte integral de este Convenio: a) Estudios previos; b) Acto Administrativo de Justificación de la Contratación Directa; c) Los demás documentos que suscriban las partes en virtud del presente Convenio y d) todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del Convenio.

Para constancia se firma en Pereira a los diecinueve (19) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

**LUCAS IGNACIO ARBELAEZ CIFUENTES**
Director Seccional de Administración Judicial de Pereira

**JOHN FREDY MONTES VELÁSQUEZ**
Alcalde Municipal de Belén de Umbría

**ALEJANDRA GIRALDO OSORIO**
Vo. Bo. Coordinadora Asistencia Legal
Dirección Seccional de Administración Judicial de Pereira